

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2650

14 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Rodríguez Martínez*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 7.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de enmendar que la Legislatura Municipal apruebe las transferencias de crédito de cuentas entre distintas dependencias del Ejecutivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 1991, se aprobó la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, con el propósito que los Municipios tuvieran autonomía fiscal y para que los Municipios pudieran disponer sobre la constitución, organización, administración y funcionamiento del régimen del gobierno municipal sin la burocracia del gobierno central. Aunque la Ley de Municipios Autónomos establece claramente que el presupuesto de la Rama Ejecutiva lo administra el Alcalde y el presupuesto de la Legislatura Municipal, lo administra el Presidente de la Legislatura, es necesario fortalecer el sistema de contrapesos y garantizar la mayor transparencia en las finanzas municipales.

El proceso de aprobación del proyecto de presupuesto municipal es uno tan complicado e importante que la Ley estableció una responsabilidad compartida entre el Ejecutivo y la Legislatura Municipal. Establece la Ley que el Ejecutivo tiene la responsabilidad de confeccionar el proyecto presupuestario y que es la Legislatura Municipal el organismo encargado de su aprobación, para lo cual se establece un proceso de vistas públicas y ejecutivas en las que incluso puede ejercerse la facultad de eliminar, aumentar o enmendar partidas o cantidades en partidas propuestas por el Ejecutivo.

El propósito fundamental de la responsabilidad compartida en el proceso de aprobación del proyecto presupuestario es que el resultado del mismo sea un presupuesto balanceado y preparado responsablemente. Esto permitirá el funcionamiento de las dependencias y el logro de los objetivos y metas de la administración municipal.

Sin embargo, un vacío en la redacción de la Ley permite que, una vez entra en vigor el presupuesto aprobado, el poder Ejecutivo puede hacer cambios entre partidas de una dependencia a otra sin la aprobación ni consulta con la Legislatura Municipal, lo que hace del trabajo de fiscalización y aprobación del proyecto presupuestario un ejercicio de futilidad.

Uno de los principios básicos para la buena administración es ceñirse a los presupuestos establecidos. El poder de cambiar de manera unilateral las partidas entre cuentas, no solo altera el funcionamiento de las dependencias, sino que incluso representa un riesgo para la sana administración municipal. Por ello se hace necesario enmendar el artículo 7.008 a los fines de que toda transferencia entre partidas o cuentas entre dependencias del Ejecutivo requiera la aprobación mediante ordenanza o resolución de la Legislatura Municipal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los
3 fines de que el Alcalde tenga que solicitar la aprobación de la Legislatura Municipal, cuando
4 se efectúen transferencias de crédito de cuentas entre distintas dependencias, para que lea
5 como sigue:

6 “Artículo 7.008.- Administración del Presupuesto Transferencias de Crédito entre
7 cuentas

8 El Alcalde administrará el presupuesto general de gastos de la Rama Ejecutiva de
9 acuerdo a lo dispuesto en esta ley incluyendo la autorización de transferencias de
10 crédito *entre cuentas de una misma dependencia de ese presupuesto*, mediante una
11 Orden Ejecutiva del Alcalde a esos efectos, la cual deberá notificar a la Legislatura
12 con copia de la misma dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su firma.

1 Para las transferencias de crédito de la asignación presupuestaria para el pago de
2 servicios personales a otras cuentas y *transferencias de crédito de asignaciones*
3 *presupuestarias entre distintas dependencias será necesaria* la aprobación de la
4 Legislatura Municipal.”

5 ...

6 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.